

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL
DIA 10 DE OCTUBRE DE 2013**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Adamuz (Córdoba), siendo las veintiuna horas, del día diez de Octubre de dos mil trece, se reúne bajo la Presidencia de D. Manuel Leyva Jiménez, el Pleno del Ayuntamiento, para celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria.

Asisten los señores concejales que se citan a continuación: D. Manuel Leyva Jiménez, D^a. María Serrano García, D. Antonio Rojas Ruíz, D^a Isabel Torralbo Obrero, D. Angel Ruíz Pastor, D. Rafael Redondo Grande, D^a María del Carmen Méndez Calvillo, D. Manuel Sánchez Redondo, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque y D. Juan Pablo Morales Morales.

Actúa de Secretario-Interventor General Don Diego Manuel Clavero Navajas.

Comprobada por Secretaría la existencia de quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Presidente declara abierta la sesión.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Toma la palabra por IU-LV-CA, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, diciendo que ha advertido error dado que figura como asistente cuando no lo fue, así como en la intervención de su compañera D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, sobre el tema del convenio de animales vagabundos, se refirió que el problema también estaba en la calle soledad. En todo lo demás estamos de acuerdo con el contenido.

Por el Sr. Secretario, se interviene reconociendo el error en relación con su asistencia por lo que se subsanará de aquellos acuerdos donde aparezca, y en cuanto a lo de la calle Soledad, tampoco hay problema.

Por el resto de los grupos políticos y con las subsanaciones referenciadas, se presta la conformidad al acta de fecha 12 de Septiembre de 2013, y se da carácter definitivo a los acuerdos adoptados.

2.- RATIFICACION DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa que dice:

“Por todo ello, la Comisión Informativa por mayoría, tres votos, dictamina favorablemente:

Primero.- Aprobar la propuesta de Modificación de Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil, con el siguiente tenor:

1.- Eliminar el apartado 9 del artículo 9, alterando los numeradores posteriores del articulado.

2.- Modificar el artículo 11 incluyendo el apartado F con el siguiente tenor: “Fijar las tasas y precios públicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88”.

3.- Modificar el artículo 23 incluyendo el apartado H el siguiente tenor: “h) por el importe de Tasas y Precios Públicos que se puedan acordar en compensación de la prestación de los servicios”.

4.- Modificar el artículo 25, apartado B, que quedara redactado “Productos de la aplicación de Tasas y Precios Públicos que fije el propio Consorcio.”

Por IU-LV-CA, toma la palabra D. Manuel Cuestas Gutiérrez, expresando su voto favorable al dictamen de la Comisión Informativa.

Por el P.P., interviene D. Rafael Redondo Grande, expresando su voto a favor, pero que no quiere expresar el los actuales problemas por los que ha pasado este consorcio se han debido al tremendo déficit que dejo cuando era presidente el Alcalde de Montoro.

Por el grupo socialista, el Sr. Alcalde manifiesta su voto a favor.

Así como se proclama el resultado de la votación, que se deduce de las intervenciones habidas, que es de favorable por unanimidad.

Por todo ello, el Pleno, Acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta de Modificación de Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil, con el siguiente tenor:

1.- Eliminar el apartado 9 del artículo 9, alterando los numeradores posteriores del articulado.

2.- Modificar el artículo 11 incluyendo el apartado F con el siguiente tenor: “Fijar las tasas y precios públicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88”.

3.- Modificar el artículo 23 incluyendo el apartado H el siguiente tenor: “h) por el importe de Tasas y Precios Públicos que se puedan acordar en compensación de la prestación de los servicios”.

4.- Modificar el artículo 25, apartado B, que quedara redactado “Productos de la aplicación de Tasas y Precios Públicos que fije el propio Consorcio.”

Segundo.- Remitir este acuerdo al Consorcio Provincial de Extinción y Prevención de Incendios.

3.- DAR CUENTA DEL MARCO PRESUPUESTARIO 2013-2016.

A continuación se da cuenta del Marco Presupuestario 2013-2016, en los términos que ha informado el Sr. Secretario-Interventor en la Comisión Informativa.

Abierto el debate, toma la palabra por IU-LV-CA, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, que lo hace en el siguiente sentido: que entendiendo que el documento es un documento técnico, que proyecta la Ley de Estabilidad en los datos presupuestarios de este Ayuntamiento. Pero que nosotros estamos en contra de la política del P.P., por la que los Ayuntamientos paguen el pato de la política, al no poder endeudarse.

Todo ello va encaminado a una política de asfixia de las finanzas municipales y priorizar el apoyo a los bancos como se deduce de priorizar los pagos del pasivo. Por todo ello, y con independencia del documento técnico del Marco Presupuestario, caso de tener que pronunciarnos lo hacemos con voto de abstención.

Por el P.P., toma la palabra D. Rafael Redondo Grande, indicando que no va a hacer comentarios sobre disposiciones legales,, no obstante caso de votarse mi grupo se abstiene.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde, en el sentido que desde la Ley de estabilidad, la transmisión de información sobre endeudamiento y situación de ejecución y presupuesto es constante. Las cantidades que aparecen en el Marco Presupuestario, es una proyección de los términos legales vigentes.

Que evidentemente disminuye el presupuesto en función que también lo hacen los recursos que nos transfieren. Pero las cantidades que se proyectan de carácter financiero, significara a dos años vista una mayor capacidad de recursos corrientes y una sustancial disminución de carga financiera y por tanto con más dinero disponible para prestar servicios e invertir.

En consecuencia y entendiendo como del decreto dictado al respecto, se somete a ratificación el mismo y nuestro grupo pese a no ser este año obligatorio, lo voto a favor.

Del resultado de las intervenciones habidas, se deduce que vota a favor cinco (PSOE) y se abstienen seis (3 PP y 3 IU-LV-CA).

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por mayoría, acuerda:

Primero.- Ratificar íntegramente el Decreto de fecha 25 de Septiembre de 2013, relativo a la aprobación del Marco Presupuestario 2013-2016.

4.- APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO AL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE.

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa, que dice:

“Por todo ello, la Comisión Informativa por unanimidad de sus miembros, dictamina favorablemente:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Resolución Administrativa que acuerda la declaración en situación legal de asimilado a fuera de ordenación en cumplimiento de lo regulado en el artículo 53 del Decreto 60/2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO REGULADO EN EL ARTICULO 53 DEL DECRETO 60/2010.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Adamuz establece la «Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación en cumplimiento del artículo 53 del Decreto 60/2010, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2.º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en todo tipo de suelo, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término Municipal de Adamuz y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a la mismas.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten y obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003).

Artículo 5.º Base imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello, el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de los precios unitarios establecidos en los módulos de aplicación del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba para el año en curso.

Artículo 6º Cuota tributaria.

La cuota tributaria está compuesta por la suma de una cuota fija más una cuota variable.

6.1.- Cuota Fija.

Esta cuota fija se aplica tanto a S.U., como a S.N.U y se cifra en la cantidad de 150 euros para aquellas edificaciones cuyo coste real de la ejecución material de la obra sea igual e inferior a 60.000 euros. Para aquellas construcciones cuyo coste de ejecución sea superior a 60.000 euros la cuota fija asciende a la cantidad de 300 euros.

6.2.- Cuota Variable.

6.2.1.- Para edificaciones con uso predominante residencial, situada en suelo urbano consolidado, el tipo a aplicar será el ...

6.2.2.- Para edificaciones situadas en suelo urbano consolidado, con un uso diferente al recogido en el apartado anterior, el tipo a aplicar será el ...

6.2.3.- Para edificaciones que alberguen distintos usos, situadas en suelo urbano consolidado, el tipo a aplicar a cada uso será el ... para el uso residencia, y el ... para otros usos diferentes del residencial. La cuota tributaria se obtendrá del sumatorio de los diferentes tipos aplicados a cada uso con arreglo a lo estipulado en el punto 6.2.1 y 6.2.2.

6.2.4.- Para edificaciones residenciales de superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados, ubicadas en Suelo No Urbanizable, vinculadas a actividades agrícolas y ganaderas, el tipo a aplicar a la base imponible es el 1%, al que se deducirá la cuota fija correspondiente

6.2.5.- Para edificaciones residenciales de superficie superior a 100 metros cuadrados y hasta 150 metros cuadrados, ubicadas en Suelo No Urbanizable, vinculadas a actividades agrícolas y ganaderas, el tipo impositivo a aplicar a la base imponible será el 1,25%, al que se deducirá la cuota fija correspondiente.

6.2.6.- Edificaciones de carácter residencial de más de 150 metros cuadrado con hasta dos baños completos, ubicadas en Suelo No Urbanizable, tributarán al tipo del 3% de la base imponible, al que se deducirá la cuota fija correspondiente

6.2.7.- Edificaciones residenciales de mas de 150 metros y tres o más baños completos, ubicadas en Suelo No Urbanizable, tributarán al tipo del 3,6% de la base imponible, al que se deducirá la cuota fija correspondiente.

6.2.8.- Edificaciones o instalaciones no residenciales vinculadas a actividades agrarias, ganaderas, forestales o turísticas, ubicadas en Suelo No Urbanizable, el tipo impositivo a aplicar a la base imponible será el 0,50%, al que se deducirá la cuota fija correspondiente.

6.2.9.- Otras edificaciones o instalaciones no incluidas en los apartados anteriores, vinculadas a actividades económicas o industriales, ubicadas en Suelo No Urbanizable

tributarán al tipo impositivo del 3,6% aplicado sobre la base imponible, al que se deducirá la cuota fija correspondiente.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán las establecidas como cuota fija en el artículo 6.1.; siempre y cuando la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.º. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del modelo normalizado de autoliquidación y de la documentación con especificación detallada de la naturaleza de la obra, construcción, edificación, instalación o actividad, lugar de emplazamiento, importe estimado de la obra, mediciones, el destino de las mismas, y visado del Colegio profesional que corresponda, si así se requiriese. En cualquier caso, será la contenida en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

2.- Cuando se trate de resoluciones administrativas para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud se modificase o ampliase el proyecto debiera ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso

Junto con la solicitud enunciada en el artículo anterior, los interesados efectuarán la auto-liquidación de la Tasa, mediante ingreso directo en la Caja del Ayuntamiento o bien en la cuenta corriente establecida a los efectos. Dicho ingreso tendrá carácter provisional, sujeto a revisión.

Posteriormente y a la vista de la documentación completa se procederá a realizar propuesta de liquidación provisional mediante la aplicación de los ajustes correspondientes sobre la base de valoración de la ejecución material y pasará a ser definitiva mediante su aprobación en el mismo momento de ser resuelto el expediente administrativo que la genera.

Artículo 10º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna de la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLR-HL).

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.- Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez aprobada de forma definitiva la Ordenanza Municipal reguladora de la Resolución Administrativa por la que se acuerda la Declaración en Situación de Asimilada a la legal de Fuera de Ordenación, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 53 del Decreto 60/2010, vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Someter esta Ordenanza a exposición pública por plazo de treinta días mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Caso de que no se produzcan reclamaciones se entenderá elevada a definitiva esta Ordenanza sin necesidad de ulterior acuerdo, debiendo de ser publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Abierto el debate por el Sr. Presidente toma la palabra por IU-LV-CA, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, que dice, que con esta ordenanza se intenta generar un documento de justicia tributaria, dirigido a aquellos propietarios que voluntariamente,

pretendan hacer uso de la figura legal objeto de este expediente, por lo que votaremos a favor de su aprobación.

Por el P.P., interviene D. Rafael Redondo Grande diciendo, que la Ordenanza aquí propuesta, ha sido fruto del consenso de todos los grupos políticos, y la tasa a repercutir tiene carácter voluntario por parte de los usuarios de este tipo de legalización que derivan del desarrollo de la normativa urbanística aprobada, por ello votamos a favor de su aprobación.

Por último el Sr. Alcalde interviene diciendo, que en virtud del artículo 53 del Decreto Autonómico 60/2010, donde se conceptúa el concepto de Declaración en situación de asimilación a la de fuera de Ordenación, y por el Decreto autonómico 2/2012, se regula también en el régimen de edificaciones y asentamientos en No Urbanizable, por ello y a fin de conseguir que el coste de la prestación que conllevara la ejecución de la competencia municipal en esta materia, es por lo que se ha consensado esta ordenanza, que constituye el complemento de la ya aprobada para establecer el procedimiento a seguir para llevar a cabo la Resolución Administrativa, que el concepto jurídico signifique. Por ello el grupo socialista también vota a favor de la Ordenanza presentada.

Por todo ello se proclama el resultado de la votación que es del voto favorable por unanimidad, once votos a favor (5 PSOE, 3 PP y 3 IU-LV-CA), que representa la mayoría absoluta legal de los miembros, y se acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Resolución Administrativa que acuerda la declaración en situación legal de asimilado a fuera de ordenación en cumplimiento de lo regulado en el artículo 53 del Decreto 60/2010, y que textualmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO REGULADO EN EL ARTICULO 53 DEL DECRETO 60/2010.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Adamuz establece la «Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación en cumplimiento del artículo 53 del Decreto 60/2010, que se registrá

por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2.º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en todo tipo de suelo, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término Municipal de Adamuz y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a la mismas.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten y obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003).

Artículo 5.º Base imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello, el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de los precios unitarios establecidos en los módulos de aplicación del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba para el año en curso.

Artículo 6º Cuota tributaria.

La cuota tributaria está compuesta por la suma de una cuota fija más una cuota variable.

6.1.- Cuota Fija.

Esta cuota fija se aplica tanto a S.U., como a S.N.U y se cifra en la cantidad de 150 euros para aquellas edificaciones cuyo coste real de la ejecución material de la obra sea igual e inferior a 60.000 euros. Para aquellas construcciones cuyo coste de ejecución sea superior a 60.000 euros la cuota fija asciende a la cantidad de 300 euros.

6.2.- Cuota Variable.

6.2.1.- Para edificaciones con uso predominante residencial, situada en suelo urbano consolidado, el tipo a aplicar será el 1%.

6.2.2.- Para edificaciones situadas en suelo urbano consolidado, con un uso diferente al recogido en el apartado anterior, el tipo a aplicar será el 1%.

6.2.3.- Para edificaciones que alberguen distintos usos, situadas en suelo urbano consolidado, el tipo a aplicar a cada uso será el 1% para el uso residencial, y el 1% para otros usos diferentes del residencial. La cuota tributaria se obtendrá del sumatorio de los diferentes tipos aplicados a cada uso con arreglo a lo estipulado en el punto 6.2.1 y 6.2.2.

6.2.4.- Para edificaciones residenciales de superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados, ubicadas en Suelo No Urbanizable, vinculadas a actividades agrícolas y ganaderas, el tipo a aplicar a la base imponible es el 1%, al que se deducirá la cuota fija correspondiente

6.2.5.- Para edificaciones residenciales de superficie superior a 100 metros cuadrados y hasta 150 metros cuadrados, ubicadas en Suelo No Urbanizable, vinculadas a actividades agrícolas y ganaderas, el tipo impositivo a aplicar a la base imponible será el 1,25%, al que se deducirá la cuota fija correspondiente.

6.2.6.- Edificaciones de carácter residencial de más de 150 metros cuadrado con hasta dos baños completos, ubicadas en Suelo No Urbanizable, tributarán al tipo del 3% de la base imponible, al que se deducirá la cuota fija correspondiente

6.2.7.- Edificaciones residenciales de más de 150 metros y tres o más baños completos, ubicadas en Suelo No Urbanizable, tributarán al tipo del 3,6% de la base imponible, al que se deducirá la cuota fija correspondiente.

6.2.8.- Edificaciones o instalaciones no residenciales vinculadas a actividades agrarias, ganaderas, forestales o turísticas, ubicadas en Suelo No Urbanizable, el tipo impositivo a aplicar a la base imponible será el 0,50%, al que se deducirá la cuota fija correspondiente.

6.2.9.- Otras edificaciones o instalaciones no incluidas en los apartados anteriores, vinculadas a actividades económicas o industriales, ubicadas en Suelo No Urbanizable tributarán al tipo impositivo del 3,6% aplicado sobre la base imponible, al que se deducirá la cuota fija correspondiente.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán las establecidas como cuota fija en el artículo 6.1.; siempre y cuando la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.º. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del modelo normalizado de autoliquidación y de la documentación con especificación detallada de la naturaleza de la obra, construcción, edificación, instalación o actividad, lugar de emplazamiento, importe estimado de la obra, mediciones, el destino de las mismas, y visado del Colegio profesional que corresponda, si así se requiriese. En cualquier caso, será la contenida en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

2.- Cuando se trate de resoluciones administrativas para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud se modificase o ampliase el proyecto debiera ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso

Junto con la solicitud enunciada en el artículo anterior, los interesados efectuarán la auto-liquidación de la Tasa, mediante ingreso directo en la Caja del Ayuntamiento o bien en la cuenta corriente establecida a los efectos. Dicho ingreso tendrá carácter provisional, sujeto a revisión.

Posteriormente y a la vista de la documentación completa se procederá a realizar propuesta de liquidación provisional mediante la aplicación de los ajustes correspondientes sobre la base de valoración de la ejecución material y pasará a ser definitiva mediante su aprobación en el mismo momento de ser resuelto el expediente administrativo que la genera.

Artículo 10º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna de la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLR-HL).

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.- Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez aprobada de forma definitiva la Ordenanza Municipal reguladora de la Resolución Administrativa por la que se acuerda la Declaración en Situación de Asimilada a la legal de Fuera de Ordenación, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 53 del Decreto 60/2010, vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Someter esta Ordenanza a exposición pública por plazo de treinta días mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Caso de que no se produzcan reclamaciones se entenderá elevada a definitiva esta Ordenanza sin necesidad de ulterior acuerdo, debiendo de ser publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

A continuación por el Sr. Secretario, se procede a dar lectura de los decretos de Alcaldía, que textualmente dicen:

“NUMERO.- DG 12/2013

DON MANUEL LEYVA JIMENEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ (CORDOBA).

DECRETO:

Que dado lo regulado en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2165/2012 de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de Información previstas en la Ley Orgánica. Los marcos Presupuestarios a Medio Plazo deberán ser aprobado por pleno.

Que visto el informe emitido por el Sr. Secretario Interventor de Ingresos y Gastos del período 2014-2016, partiendo del año 2013.

Vengo a Decretar:

Estimación Derechos/Obligaciones Reconocidas Netas En Euros	DATOS CONSOLIDADOS							
	Año 2013	Tasa de variación 2014/2013	Año 2014	Tasa de variación 2015/2014	Año 2015	Tasa de variación 2016/2015	Año 2016	Supuestos en los que se basan las proyecciones
Marco presupuestario 2014-2016: Proyección de Ingresos y Gastos								
INGRESOS	4361316,46		4355000		4265000		4190000	
<i>Corriente</i>	3460216,46		3550000,00		3540000,00		3540000,00	
<i>De capital</i>	651100,00		605000,00		575000,00		550000,00	
<i>Ingresos No Financieros</i>	0				0		0	
<i>Ingresos Financieros</i>	250000,00		200000,00		150000,00		100000,00	
Gastos	5162872,46		4355000		4265000		4190000	
<i>Corrientes</i>	3131789,46		3087785,00		3061858,00		3025000,00	
<i>De capital</i>	1650000,00		900000,00		900000,00		1000000,00	
<i>Gastos No Financieros</i>	0		0		0		0	
<i>Gastos Financieros</i>	381083,00		367242,00		303142,00		165000,00	

Primero.- Prestar aprobación a los datos de Previsión Económica del período 2014-2016, partiendo de 2013, según los siguientes datos:

Saldo de operaciones no financieras	-670473		167242		153142		65000
Ajustes para el cálculo de capacidad o necesidad de financiación. SEC-95	0,00		0,00		0,00		0,00
Capacidad o Necesidad de Financiación	-670473		167242		153142		65000

Deuda viva a 31/12	1646222		1478980		1325838		1160838
<i>A corto plazo</i>							
<i>A largo plazo</i>	1646222,00		1478980,00		1325838,00		1160838,00
Ratio Deuda Viva/ Ingresos Corrientes	0,48		0,42		0,37		0,32

Segundo.- Remitir electrónicamente dichos datos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tercero.- Dar cuenta y ratificación en el próximo pleno.

Dado en Adamuz, a 25 de Septiembre de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,”

“NUMERO.- DG 13/2013

DON MANUEL LEYVA JIMENEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ (CORDOBA).

DECRETO:

Visto el escrito de AREMEHISA (Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Aguilar de la Frontera (Córdoba), con C.I.F. N°. G-1478136, con domicilio social en Avda. de Andalucía, n°. 5, portal 3-2ª-B de Aguilar de la Frontera (Córdoba), (NRE 2473 de 19/03/10), en el que solicita autorización municipal para la realización de la exhumación de las fosas y posterior reihumación de los restos en el mismo Cementerio Municipal, dando cumplimiento al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Visto el art. 23 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía (Decreto 95/2001 de 3 de Abril), que dice: “*la exhumación de cadáveres, cuando se vaya a proceder a su reihumación en el mismo cementerio, será autorizada por el Ayuntamiento...*”

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de sus atribuciones ha resuelto dictar DECRETO comprensivo de las siguientes DISPOSICIONES:

Conceder autorización a AREMEHISA (Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para la realización de la exhumación de las fosas y posterior reinterhumación de los restos en el mismo Cementerio Municipal, dando cumplimiento al citado Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en ejecución del proyecto de exhumación a los efectos previstos en la ley 52/2007 de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución y violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista.

Adamuz, a 27 de Septiembre de 2013.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,”

El Pleno Corporativo, queda enterado de los mismos.

6.- PROPOSICIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación abierto el punto por el Sr. Alcalde, toma la palabra por IU-LV-CA, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, que lo hace en el siguiente sentido: Que tengo que plantearle un ruego y una pregunta, el ruego es que le quiero trasladar queja de algunos vecinos de la parte alta de la Haza del Perito, porque hay focos del alumbrado con el foco fundido, por lo que ruego que sean repuestos en el menor plazo posible.

En cuanto a la pregunta, que he recibido noticias de que el trabajador reincorporado se ha plantado y no quiere cumplir su función, ¿es un rumor o es cierto?, porque de ser cierto es grave y desde luego para leer el periódico no se está, por ello debo volver poner de manifiesto que los trabajos a desarrollar por el referido funcionario es el de apoyo a la Policía Local, alguacil, etc...

A continuación por el P.P., toma la palabra D. Rafael Redondo Grande, que lo hace en el siguiente sentido:

Que en relación con el funcionario referido, mis noticias es que se dedica a jugar a los barquitos, y estando tan escasos de fuerza de orden, no se puede comprender como se asignan esas funciones.

Que queremos poner de manifiesto que habiendo estado todo el verano tratando la urgencia que representa el aprobar el expediente para el arrendamiento de tres viviendas de titularidad municipal no se haya traído a la consideración de este Pleno.

En cuanto al decreto de Arehemisa, he revisado la solicitud y el decreto y no se especifica, ya que en tema tan delicado eso de durante la primavera y el verano, que

significa. Entendemos que se debe de especificar el lugar concreto y los días para la realización.

En el anterior pleno dejo de caer que la Diputación le había quitado al Ayuntamiento, tanto en muebles como en caminos. Entendemos que si es así ni mucho menos sino que las partidas se aplican a sus fines y no a otros distintos. Y en cuanto a inversión en el término, se debe de poner de manifiesto que se acaban de aprobar inversiones en los regadíos de Algallarín por 1,5 millones de euros.

En cuanto a la justificación de la Concejal que el problema del tráfico para no coincidirse en los seis meses se debe al aumento de vehículos cuando en realidad es que el número de vehículo ha disminuido de 3.608 a 3.589.

Le ruego que escuche a las personas pues me llegan quejas, que hay personas a las que lleva 4 meses sin recibir y a otras un año.

En cuanto a la Cantera Cecilia se tiene pensado cerrarla como se va a acordar.

En cuanto a la obra de la Plaza de la Paz, se va a acabar y en dicho caso solo se contempla para uso de adultos.

En cuanto a la revisión del Convenio de los trabajadores, ¿se tiene algo pensado?.

En cuanto a las Escuelas Deportivas cuando se piensa comenzar, no sabemos nada cuando otros pueblos ya han comenzado y las publicitan en el Alto Guadalquivir.

Acto seguido y en contestación a las intervenciones habidas toma la palabra el Sr. Alcalde, que lo hace en el siguiente sentido:

En cuanto a la reposición de lámparas en la Haza del Perito se repondrán.

En cuanto al tema del funcionario se refieren ustedes a Juan Antonio Cebrián, que ha prestado escrito en el sentido que los trabajos encomendados eran superior al grupo que pertenece C2 y eso lleva implícito un tipo de trabajo, no es que no trabaje.

En cuanto la vivienda de alquiler como usted bien sabe se traerá al Pleno cuando por consenso de todos los grupos se acuerde.

En relación con el tema de Aremehisa el último escrito deja claro que en que sitio se llevaran a efecto los trabajos.

En cuanto al tema de lo que se ha ahorrado la Diputación con el Ayuntamiento debo de explicarlo desde el principio. Pues con el anterior gobierno de Diputación que fue con el que se convino se llegó al acuerdo que para asignar el Centro Socio Sanitario, el Ayuntamiento de Adamuz, renunció a todas las obras de Planes del cuatrienio para así aportarlo a la obra que era de 700.000 Euros, y la Diputación pasó su parte hasta un total de 2.300.000 Euros. Dado que la rebaja fue de la aportación municipal, es por lo que mantengo que unilateralmente se ahorró diputación de los fondos del Ayuntamiento 160.000 Euros.

Que entiendo que la política de la actual diputación de aportarle 3 millones al Ayuntamiento de Córdoba para el recinto Palacio de Congresos, que entiendo que es una barbaridad, ya que la labor de la Diputación es colaborar con los pequeños municipios nunca con las entidades.

De ahí el que también nos sentimos con un trato, No correcto, también en la anulación con la subvención del Camino de los Conventos, pese al superávit liquidado en la Diputación y que al final se está ejecutando pero con la aportación del Ayuntamiento.

En relación con la inversión en la Comunidad de Regantes de Algallarín, es otra fase de la inversión del Arenoso e iba incluido como una fase de la traída desde el pantano a los riegos, de forma que van a ser muy competitivos, ya que el suministro se va a ejecutar por gravedad por lo que supondrá un gran ahorro de costes.

En cuanto a la dificultad en el tráfico usted, ha dado las cifras absoluta dividida la proporción de vehículos por la cifra menor que ha dado por el número de habitantes y verá la cifra proporcional que resulta.

No tengo a nadie por recibir que lo haya pedido, la única persona que resta de los que lo han solicitado la he citado para mañana a las 9:00 horas.

En cuanto a la Cantera Cecilia ustedes conocen perfectamente todo la información sobre la posible prórroga. Son ustedes conscientes que de los compromisos aportados, unos los han cumplido y otros NO, que ellos manifiestan que se debe a la crisis económica. No obstante cualquier acuerdo al respecto será traído a este Pleno que es el órgano correspondiente.

En relación con la plaza de la Paz, que la obra a ejecutar era una zona de convivencia de mayores y menores, se ha concluido lo de los juegos de los mayores y en breve se terminará el de menores.

En cuanto al Convenio de los trabajadores, solo diré las disposiciones en vigor desde la Ley de Presupuestos del Estado vigente en los últimos tres años.

Por último en cuanto a las escuelas deportivas en breve van a comenzar, y van a ser las más baratas en uso de instalaciones de la provincia de Córdoba.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintidós horas y veinte minutos, de todo lo cual como Secretario, doy fe.